CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, radicado bajo el número 2021-0113 que fue debidamente subsanado, para que se sirva proveer.
El secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0338
RADICACION: 760014003022**2021**00**113**00
SANTIAGO DE CALI, FEBRERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido por la entidad FINESA S.A., a través de apoderado judicial, contra la señora SANDRA PATRICIA HERNANDEZ CAJIAO.

CONSIDERACIONES

Solicita el extremo actor que con fundamento en las normas de derecho, se ordene la aprehensión y entrega del bien mueble tipo automovil, identificado con placas UGQ-065, en virtud a que el garante incurrió en mora de las obligaciones pactadas bajo el Contrato de Garantía Mobiliaria que había suscrito. Para tal efecto se allegó el referido documento, en el que consta, entre otras, la siguiente clausula:

"UNDÉCIMA – EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: En caso de incumplimiento por parte del Garante y/o Deudor, FINESA S.A., podrá hacer uso de los mecanismos de ejecución de la garantía y podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía, mediante el mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes y/o sustitutivas" (…)

"(…)En caso de apropiación del vehículo automotor mediante el mecanismo de Pago directo, el garante y/o deudor mediante el presente contrato confiere poder especial, amplio y suficiente a FINESA S.A. para que, a través de su representante legal, suscriba en su nombre y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad del VEHÍCULO AUTOMOTOR, a nombre de FINESA S.A., así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites para obtener el traspaso".

De igual manera, se allegó la identificación del vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	RENAULT
COLOR	GRIS BEIGE
LÍNEA	SANDERO
MODELO	2015
PLACAS	UGQ-065

En consecuencia, se ordenará a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL, conforme lo prevé el Parágrafo del Artículo 595 del Código General del Proceso, y el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se haga la aprehensión del vehículo descrito y su consecuente entrega a la entidad FINESA S.A., o a quien esta designe, en las dependencias que en la parte resolutiva de este proveído se indicarán, con la advertencia que no es dable oponerse.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido por la entidad FINESA S.A., a través de apoderado judicial, contra la señora SANDRA PATRICIA HERNANDEZ CAJIAO, conforme se expresó en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo portador de las características que pasarán a describirse y que se encuentra en tenencia de la señora SANDRA PATRICIA HERNANDEZ CAJIAO, a la entidad FINESA S.A., o a quien esta designe;

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	RENAULT
COLOR	GRIS BEIGE
LÍNEA	SANDERO
MODELO	2015
PLACAS	UGQ-065

Dicha entrega deberá efectuarse en las dependencias del acreedor garantizado FINESA S.A., ubicadas en la ciudad de Cali, CALLE 2 OESTE # 26ª-12, o en los parqueaderos autorizados por la entidad que a continuación se indican:

Parqueadero: CALIPARKING MULTISER CALLE 13 # 65 Y 65 A-58 CALI, TELEFONO 8960674

TERCERO: OFÍCIESE a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y a la POLICÍA NACIONAL de esta ciudad para que se haga efectiva la aprehensión y posterior entrega ordenada, al acreedor FINESA S.A., o a quien esta designe, del vehículo descrito. Esto, con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNI-CIPAL DE CALI

En estado virtual No. 034 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: 03-03-2021

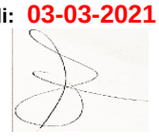

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez

JPVV